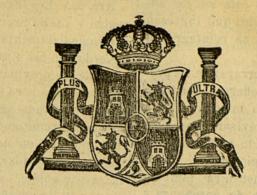
PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas. Por seis meses. 9'10 »

Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año... 20 pesetas.

Por seis meses. 10'65 »

Por tres id.... 6 »

Número suelto. 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. s.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 69.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS-

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se considerarán funciones propias del servicio agronómico nacional las seis siguientes:

1. La experimentación y demostración agrícola.

2. La enseñanza, propaganda y divulgación de conocimientos á los agricultores.

3. Las misiones agronómicas.

4. La enseñanza agrícola en los cuarteles.

 El servicio de plagas del campo; y

6. Los demás trabajos administrativos y estadísticos confiados hoy al Cuerpo de Ingenieros agrónomos á virtud de la legislación vigente.

Inspección de servicios.

Art. 2.° Las funciones inspectoras de cada uno de estos servicios considerados aisladamente en su sintesis, serán ejercidos por los Vocales de la Junta Consultiva agronómica que la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio designe á propuesta del Inspector general del Cuerpo. Igualmente inspecionarán la marcha ordinaria de los servicios dentro de cada una de sus demarcaciones los Ingenieros Jefes de región.

Art. 3.° A los efectos del artículo anterior, la Junta Corsultiva agronómica propondrá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio las visitas extraordinarias que procedan, no sólo para corregir las deficiencias del personal, sino para proponer las mejoras justificadas y urgentes que cada servicio exija, hasta obtener la completa regularidad de su funcionamiento.

Art. 4.° Los Ingenieros Jefes de la región darán mensualmente á la Junta Consultiva, dentro de la primera quincena del siguiente mes en que se ejecutaron los servicios, partes separados donde conste el resumen de ellos, por secciones, y realizarán, por lo menos, dos visitas anuales á cada una de las que tengan á su cargo, dando desde ellas cuenta detallada del estado de los trabajos, deficiencias de todo orden que se noten y medidas urgentes que haya considerado pertinente adoptar.

Servicio de experimentación y demostración agrícola.

Art. 5.º Independientemente de los servicios de experimentación y demostración que se realicen en las Granjas-Institutos y Establecimientos especiales agrícolas, cuyo funcionamiento será objeto de un Reglamento de régimen de los mismos, se llevarán á efecto en las Secciones donde el Estado tenga establecido campos de demostración, ó en lo sucesivo se implanten, aquellas experiencias ú operaciones culturales que se consideren convenientes á la región, ya para multiplicar las condiciones en que una misma experiencia se realiza, ya para resolver la posibilidad de una mejora agrícola debida á la iniciativa del personal de las Secciones, ya á demostrar los procedimientos culturales que mejor encajen en las condiciones normales del cultivo en cada provincia.

Art. 6.° A estos efectos, los Directores de las Granjas propondrán á los Ingenieros Jefes de la región, y éstos, á su vez, á la Superioridad, aquellas experiencias que convengan realizar simultá-

neamente en dichos campos, cuidando que las propuestas sean presentadas con la prelación necesaria para su aprobación, y dentro de la época más oportuna para su ejecución en el año agricola. Una vez aprobado por la Superioridad el plan de experiencias simultáneas regional, se ordenará su ejecución á los Ingenieros de las Secciones, cuidando de facilitarles, en el caso que sea preciso, los medios materiales de que carezcan para proceder á ellas.

Art. 7.° Las experiencias culturales de carácter local se propondrán también, con la anticipación y prelación conveniente, por los Ingenieros de las Secciones al Jefe regional, acompañando un presupuesto donde se indiquen los gastos que ha de originar su realización.

Art. 8.º El plan general de experiencias y demostraciones simultáneas y locales de cada región agrícola, acompañado del informe de la Jefatura, se remitírá á la Junta Consultiva y Dirección general antes de 1.º de Septiembre de cada año.

Art. 9.º Cuando por la importancia de las experiencias, fuera conveniente realizarlas simultáneamente en dos ó más regiones á la vez, se solicitará por la Jefatura de región donde el servicio se proponga, el oportuno permiso de la Dirección general; pudiendo ésta autorizar una reunión extraordinaria de los Directores de Granjas y Jefes de las regiones á que la experiencia afecte, á fin de acordar los medios más económicos y eficaces de llevarla á cabo.

Art. 10. A los efectos de los artículos anteriores, se reservará en los campos de demostración una superficie mínima de 30 áreas para las experiencias simultáneas ó ejercicios de análoga índole que se ordene; dedicándose el resto á las experiencias y demostraciones de carácter local.

Art. 11. Los resultados de cada

experiencia local ó simultánea y el historial completo de las incidencias en que las mismas se han desarrollado, se remitirán por los Ingenieros de Sección á los de región mensualmente, y éstos, á su vez, formarán estados sintéticos, que remitirán á la Dirección general y Junta Consultiva, acompañados de un informe del Director de la Granja regional, que abrace el estudio deductivo y el juicio crítico que estos trabajos les merezcan.

Art. 12. Anualmente, los Ingenieros Directores de las Granjas remitirán á la Junta Consultiva, por conducto de la Jefatura de región, una Memoria que sintetice el total de experiencias realizadas en el año y el plan de las convenientes para el futuro, acompañadas del presupuesto probable de gastos. La Junta Consultiva revisará y aprobará estos trabajos, y propondrá la publicación de la Memoria anual referente á este servicio.

Art. 13. El presupuesto para los campos de demostración, en las experiencias y operaciones culturales de carácter local, se formará para cada año por los Ingenieros de las Secciones, revisándose por las Jefaturas de región, las que los remitirán á la Junta Consultiva para que ésta proponga su aprobación ó las modificaciones que haya lugar.

Art. 14. En las experiencias y demostraciones de carácter local, á que ordinariamente se dedican los actuales campos de demostración, se cuidará por las Secciones no emplear otros procedimientos que los que hoy estén plenamente contrastados por la técnica, evitando en lo posible aquellas circunstancias aventuradas que puedan comprometer el éxito de las cosechas.

Enseñanza, propaganda y divulgación de conocimientos á los agricultores.

Art. 15. Independientemente del servicio de enseñanza agrícola superior, que se sujetará á las dis-

IS,

nifies-

oficina

904.= é Goi-

RES.

TINEZ,

nero de

zcaray, ara caa man-

cien diis para do una

ay donreales

uarenta

omo en

ingle-

ómicos,

ules pa-

n meri-

y paños

a uso de

iles)

e pared, precios uras, un

iones en tad esta barato

le todas

rústicas, calleja y nino munden vares, sitos

ones en

rtad, Al-

harinero Arlanza, situado laria del

s, en Bur-3-3 RO.

CIONES

orreos. dos de la

ROVINCIAL

posiciones especiales que regulen el funcionamiento de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos y de la enseñanza teórico-práctica de obreros agrícolas, que regulará el Reglamento de régimen interior de las Granjas y demás establecimientos especiales de enseñanza, se procederá por las Secciones, de acuerdo con el Reglamento vigente, á resolver gratuitamente las consultas que los particulares quieran realizar, por orden riguroso de su presentación.

Art. 16. A este efecto se llevará en las Secciones un libro registro donde por dicho orden se anotará el nombre del consultante, la fecha de la consulta, el objeto de la misma, muestras que se acompañan y observaciones pertinentes á la consulta. El plazo máximo para la resolución de éstas, cuando en la Sección existan medios bastantes á resolverlas, será el de diez dias.

Art. 17. Cuando para la resolución de consultas sea necesario que el Ingeniero de la Sección salga de la capitalidad á realizar observaciones ó toma de muestras sobre el terreno, tendrá que solicitar autorización de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, devengando en este solo caso las indemnizaciones reglamentarias. El plazo para la resolución de la consulta será entonces el de treinta dias, á contar desde la fecha en que se autorice el servicio.

Art. 18. Aquellas consultas que no puedan resolverse en la Sección por exigir investigaciones ú operaciones de laboratorio especiales, se remitirán con sus antecedentes al Ingeniero Jefe regional, el que la dirigirá á su vez á la Granja-Instituto correspondiente, Estación especial, ó Estación agronómica y de Patología vegetal, según su indole y la dificultad técnica que entrañe.

Art. 19. Las Granjas ó Estaciones evacuaráu este servicio por orden riguroso de prelación, en un plázo máximo de veinte dias, solicitando permiso para ampliarlo en los casos de investigación complicada ó de acumulación excesiva de servicios.

Art. 20. Serán de abono de los particulares, en concepto sólo de reintegro al material de los Establecimientos de las Secciones, los gastos que origine el transporte de las muestras, reactivos, etc., étc. A aquellas operaciones que exijan análisis reclamándose por el particular certificación oficial del mismo, se les aplicará la tarifa especial que rija para estos casos.

Art. 21. Las semillas seleccionadas y demás productos que se obtengan en los campos de demostración, se repartirán á prorrateo entre los agricultores que soliciten su adquisición, siendo su precio el de coste, y no incluyéndose en el mismo cantidad alguna en concepto de arrendamientos de los terre-

nos cuando estos sean gratuitos, ni gasto alguno por entretenimiento y amortización de la maquinaria empleada, cuando ésta sea del Estado. Las cantidades que ingresen por este concepto se reintegrarán al Tesoro.

Art. 22. El prorrateo de los productos á que se refiere el artículo anterior y el precio de adquisición á que resulten se revisará aprobará por la Jefatura de región, á propuesta de las Secciones.

Art. 23. Constituirá también parte del servicio de enseñanza y propaganda agricola, los articulos cientificos, reseñas generales sobre el estado de las cosechas, estudios de los mercados y demás trabajos que los Ingenieros de Sección emprendan, ya por su iniciativa, ya obedeciendo órdenes de la Jefatura de la región, quedando á la discreción de éstos la selección y oportunidad de publicar los trabajos en los Boletines oficiales, periódicos de que habla el Reglamento vigente y que dirigirán todas las Jefaturas regionales, con arreglo á las instrucciones de la Dirección general.

Misiones agronómicas.

Art. 24. Comprenderá el servicio de misiones agronómicas, las enseñanzas ambulantes que practiquen los Ingenieros de Sección, auxiliándose del material y efectos agricolas más convenientes en cada caso al objeto de que se trate. Dichas misiones serán previamente autorizadas por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, y se referirán siempre á un cultivo ó industria agrícola determinado, teniendo por inmediata finalidad la resolución de una cuestión general que afecte al interés agricola de una zona bien caracterizada de la provincia.

Art. 25. Además de las anteriores misiones que los Ingenieros de Sección emprenderán por su iniciativa, las entidades agrícolas y las Asociaciones de agricultores podrán solicitar de los Jefes regionales la realización de una misión agronómica, y ésta se acordará por la Dirección general, previo informe de la sección. En estas misiones, el objeto quedará á la libre iniciativa de los solicitantes, siempre que se relacionen con los problemas agrícolas de la sona.

Art. 26. Para el mejor resultado de las misiones á que se refieren los dos artículos anteriores, las Jefaturas de región cuidaran de proveer á las Secciones del material más perfecto de que dispongan, poniendo además á su disposición los elementos demostrativos útiles, prestándoles los auxilios que se consideren necesarios, y anunciando su comienzo con el plazo suficiente á su mejor aprovechamiento.

Art. 27. El número de dias que á este servicio podrán dedicar las Secciones anualmente, no excederá de treinta, salvo casos urgentes

ó extraordinarios que autorizará precisamente la Dirección.

Enseñanza agricola en los cuarteles.

Art. 28. Los Ingenieros Jefes de región y los de Secciones procederán inmediatamente á estudiar, de acuerdo cen las Autoridades militares de las provincias, los medios más prácticos para que se implante la enseñanza agrícola en los cuarteles, remitiendo á la Dirección general, en un plazo breve, las bases aprobadas, de conformidad á este objeto, así como los programas de las enseñanzas factibles.

Art. 29. Para la redacción de los anteriores documentos, los Ingenieros tendrán en cuenta el eminente carácter práctico que esta enseñanza ha de tener y la necesidad de instruir al soldado, apelando á un sistema múltiple de visitas á los Museos y establecimientos agricolas oficiales, á la vez que se les facilite libros, cartillas, carteles, catálogos y demás medios gráficos y pedagógicos propios al fin que se persigue, de acuerdo con su actual instrucción. Igualmente han de tener en cuenta el carácter comparativo agricola regional al redactarse los programas de enseñanza, á fin de facilitar el intercambio de ideas.

Art. 30. Con las bases anteriores se remitirán también á la Dirección general un presupuesto aproximado del gasto que en cada Sección exija la adquisición del material propio á este objeto, material cuyo coste se contraerá en el próximo presupuesto, asi como las gratificaciones que se asigne al personal encargado de practicar esta enseñanza.

Art. 31. Una vez que se conozca por la Dirección general de Agricultura los servicios de esta índole, posibles de plantear, se procederá á ensayarlas, utilizándose los medios materiales actualmente disponibles.

Plagas del campo.

Art. 32. El servicio de plagas del campo comprenderá las denuncias, comprobaciones, campañas y demás trabajos que realicen los Ingenieros de Sección y que se relacionen con las plagas del campo y epizootias, cuando éstas tengan el carácter de generalidad suficiente á comprometer en parte ó en todo los cultivos ó la ganaderia.

Art. 33. A los efectos del artículo anterior, los Ingenieros de Sección procederán por su propia iniciativa á denunciar y comprobar cualquiera plaga que dentro de su demarcación se presente, clasificando su naturaleza y dando cuenta á la región del plan más oportuno á contenerla. La región dará inmediatamente cuenta de este servicio á la Dirección general y Junta Consultiva, recabando los auxilios que se consideren necesarios y procediendo en casos de urgencia á concentrar en los puntos infes-

tados el personal y material de que se disponga, previo conocimiento de la Dirección general.

Art. 34. Para la ejecución de estos servicios deberá atenerse el personal á las Leyes y Reglamentos vigentes para determinadas plagas, sin perjuicio de proponer á la Superioridad inmediata en cada caso, aquellas medidas que, sin oponerse á lo legislado, puedan tender á hacer más eficaces y rápidas las campañas.

Art. 35. Independientemente de las campañas de carácter general á que se refiere el artículo anterior, se procurará redactar en cada Sección un catálogo duplicado donde conste, por plantas cultivadas, los animales y vegetales parasitarios que más afectan á cada cultivo, formando también á ser posible, colecciones típicas de casos patológicos, colecciones entomológicas y gráficas duplicadas, quedando una de ellas en la Sección y remitiéndose la otra á la Jefatura regional.

Art. 36. Las dudas que para la clasificación patológica de las enfermedades y sus causas puedan ocurrir, se resolverán apelando en primer término al material de la Sección; caso de ser este insuficiente, á la Granja ó Estación que dentro de la región exista, tramitándose este servicio por conducto de la Jefatura de la Región, y en los casos en que la clasificación presente verdadera dificultad ó exija investigaciones de carácter delicado, se resolverán por la Estación agronómica y de-patologia vegetal, que se considerará á este fin como centro superior de investigación en estos asuntos.

Art. 37. Los Ingenieros de Sección remitirán los dias 1.º y 15 de cada mes á las Jefaturas un parte donde consten los servicios que se realicen por este concepto. Las Jefaturas, á su vez, remitirán mensualmente á la Junta consultiva y Dirección general un estado en que se sintetice estos trabajos dentro de la región.

Servicio administrativo y estadístico.

Art. 38. El servicio administrativo y estadistico de las Secciones comprenderá el despacho de las Secretarias del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, la de la Comisión permanente de Pósitos y demás servicios que se ordenen por los Gobiernos civiles. Todos ellos se resolverán por los Ingenieros de Sección en la forma prevenida por los Reglamentos respectivos con anterioridad al Real decreto de 10 de Octubre del pasado año. Igualmente serán funciones administrativas de cada una de las Secciones la formación de nóminas del personal, rendición de cuentas, cobro de libramientos, etc., sin más relación con las Jefaturas de región que la remisión de un parte mensual donde consten los servicios de esta indole realizados.

Art. 39. El servicio de estadísticas periódicas sobre cosechas, precio medio de los productos agrícolas en los mercados, memoria anual, etc., se remitirán en los plazos marcados en las respectivas disposiciones á las Jefaturas de región, cuidando éstas de hacer los resúmenes y gráficos que se consideren convenientes á la mejor presentación sintética de estos datos.

Art. 40. Por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio se circularán las modelaciones á que habrán de sujetarse las Regiones, Granjas Institutos y Secciones para la mejor ejecución de los servicios y presentación analítica y sintética de los resultados que se obtengan.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos cuatro. —AL-FONSO. —El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

(De la Gaceta núm. 65.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por varios Mèdicos Directores de baños en solicitud de que se dicte una Real orden declarando aplicable el art. 162 de la Instrucción general de Sanidad al acto del concurso anual anunciado para el dia 3 del próximo mes de Marzo, toda vez que existen dos individuos del Cuerpo que han cumplido setenta años; examinados los fundamentos de dicha instancia, en la que también se pide la asistencia precisa de los presuntos jubilables al acto del concurso, bajo apercibimiento de ser declarados jubilados, ipso facto, en caso de no asistir; así como igualmente que el sorteo á que dicho art. 162 se refiere para designar los tres individuos del Cuerpo que han de reconocer á los jubilables se verifique solamente entre los Médicos Directores asistentes al acto; solicitando, por último, no se proceda á verificar este concurso, ni los de años sucesivos, sin que haya recaído previamente resolución definitiva sobre el dictamen de los reconocedores de los Directores jubilables:

Vistos los artículos 29 del Reglamento de baños y 162 de la Instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero próximo pasado;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el concurso anual prevenido por el art. 29 del Reglamenta de baños, para proveer, entre los individuos del Cuerpo, las plazas declaradas vacantes hasta la fecha de la realización del concuso, se verifique, según está anunciado, el dia 3 del próximo mes de Marzo.

2.° Que los Médicos Directores

que hayan cumplido ó cumplan setenta años de edad antes del dia 3 de Marzo próximo, deberán solicitar su jubilación, ó someterse al reconocimiento que determina dicho art. 162.

3.° Que en el acto del concurso anual, y según dispone el art. 162 de la Instrucción, se designarán los tres individuos del Cuerpo que han de practicar el reconocimiento que determina el precitado artículo, verificando dicha designación por sorteo, en el cual entrarán los números de todos los individuos incluidos en el escalafón del Cuerpo, publicado en la Gaceta de Madrid del primero de Febrero actual, menos los correspondientes á los fallecidos y á los sujetos á reconocimiento por edad.

4.º Que el reconocimiento del jubilable se habrá de verificar antes de que comience la temporada oficial asignada al balneario que dirija.

5.º Que los gastos que la justificación referida origine serán de cuenta del que la determina, y que las vacantes que pudieran producirse se proveerán según prescriben las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo à V. I. para su cumplimiento. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1904.—Sánchez Guerra—Ilmo. Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(De la Gaceta núm. 61.)

TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores de las Zonas de Roa y Villadiego para la liquidación del primer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, canon por superficie de minas, carruajes de lujo y alcoholes en los dos periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletin oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo prevenido en el art. 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el art. 50 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el tèrmino de tres dias no satisfacen el principal y recargo referidos, se pasará el apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados á los Agentes ejecutivos de las Zonas respectivas, los cuales firmarán el recibí en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 10 de Marzo de 1904.—El Tesorero, Antonio López.—V.º B.º —El Delegado de Hacienda, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Lerma.

 D. Mariano Ciriquián Gea, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á Feliciano Antón Merino, vecino de Villalmanzo, en causa que se le sigue por hurto de una perdiz, le han sido embargadas las fincas siguientes:

Una tierra al Monte de los Prados, de cabida de ocho celemines, tasada en 25 pesetas.

Otra á Fuentehierro la Cava, de id., en 20.

Las anteriores fincas, que radican enjurisdicción de Villalmanzo y pertenecen al penado Feliciano Antón, se sacanála venta en pública subasta, la cual tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Villalmanzo el dia 13 de Abril próximo, á las once de la mañana, debiendo los que se presenten como licitadores hacer exhibición de su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca ó fincas que intenten subastar, las cuales se venderán separadamente; previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que no hay títulos de propiedad de las fincas, siendo de cuenta del comprador el proveerse de ellos y que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resultare más ventajosa

Dado en Lerma á 10 de Marzo de 1904.—Mariano Ciriquián.—Por su mandado, Calixto Nebreda.

Villarcayo.

 D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y suplico á las Autoridades se sirvan dar las órdenes oportunas para que se practíquen todas cuantas gestiones sean precisas á inquirir el paradero del cadáver de Natalio Baró Cantera, de 19 años de edad, natural de Ranera y vecino de Santa María de Garoña, de estatura regular, color moreno, pelo negro, vestía marinera de color, pantalón de pana negro, brodequines fuertes

y camisa de algodón, el cual se cayó al rio Ebro en la tarde del 20 de Febrero último, en jurisdicción de dicho Santa María de Garoña, sumergiéndose sobre las aguas, sin que hasta la fecha haya sido hallado, noticiando á este Juzgado su hallazgo.

Dado en Villarcayo á 10 de Marzo de 1904.—Solutor Barrientos.—Por su mandado, Lic. Luis Diaz Calderón.

Requisitorias.

D. Angel León Lores, Capitán primer Ayudante del Regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería y Juez instructor nombrado para instruir expediente de deserción al soldado del mismo Felipe Alonso Vecino.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Villadiego, provincia de Burgos, avecindado en su pueblo, Capitania General del Norte, hijo de Casimiro y de Juliana, de 22 años de edad, de un metro 655 milimetros de estatura, dedicado al servicío de una fonda y cuyas demás señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Burgos, comparezca á mi disposición en esta plaza y cuartel que ocupa este Regimiento para responder al expediente que le sigo por no haberse presentado á concentración en la Zona de Burgos ni incorporado á este Cuerpo, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, asi civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado Felipe Alonso Vecino, y, en caso de ser habido, le remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este Regimiento y á mi disposición, pues asi lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dada en Logroño á 10 de Marzo de 1904.—Angel León.

D. Angel León Lores, Capitán primer Ayudante del Regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería y Juez instructor nombrado para instruir expediente de deserción al soldado del misma Atanasio Pérez Mateo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Villambistia (Burgos), avecindado en su pueblo, Capitanía general del Norte, hijo de Manuel y Ladislada, de 21 años de edad, de un metro 660 milímetros de estatura, de oficio labrador y cuyas demás señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta dias,

contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Burgos, comparezca á mi disposición en esta plaza y cuartel que ocupa este Regimiento, para responder al expediente que le sigo por no haberse presentado á concentración en la Zona de Burgor, ni incorporado á este Cuerpo, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado Atanasio Pérez Mateo, y, en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este Regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dada en Logroño á 10 de Marzo de 1904.=Angel León.

D. Domingo Echenique Sopeña, Capitán primer Ayudante del Regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballeria,

Hago saber: que en causa que instruyo contra el soldado de este Regimiento Mateo Linares Ortega por la falta de no haberse presentado á la Zona correspondiente en tiempo oportuno, el cual es natural de Lerma (Burgos), avecindado en Bahabón de Esgueva, hijo de Eugenio y Cesárea, de oficio jornalero, su estatura un metro 657 milimetros, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Mateo Linares Ortega para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Burgos, se presente en el Cuartel de Alfonso XII en esta plaza, bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho plazo se le declarará rebelde.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y, caso de ser habido, le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta Capital á mi disposición, pues asi lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Logrofio 10 de Marzo de 1904.= Domingo Echenique.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Cerezo de Riotirón.

El dia 27 del actual y hora de las diez dará principio en esta villa el deslinde de las cañadas y descansos de ganados existentes en este término municipal, á cuyo efecto se constituirá mi autoridad sobre el mismo terreno, acompañado de las personas que sean decesarias á efectuar la operación y de los documentos con pondientes para resolver con acierto las dudas que se presentaren.

Lo que se hace público por medio del presente, según el art. 74 del Reglamento vigente de 13 de Agosto de 1892, para que llegando á conocimiento de los propietarios de fincas rústicas colindantes con dichos terrenos puedan presenciar el acto y proponer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Cerezo de Riotirón 7 de Marzo de 1904. El Alcalde, Marcelino Ortiz.

Alcaldía de Santa Inés.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan conocer con tiempo las alteraciones ocurridas en la contribución rústica para el apèndice al amillaramiento del próximo año de 1905, los contribuyentes de este distrito y terratenientes forasteros presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, por termino de 30 dias, á contar desde la inserción de esta anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas con un timbre de 10 centimos, previa la carta de pago de haber satisfecho el impueslo de derechos reales, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Santa Inés 9 de Marzo de 1904. —El Alcalde, Manuel Merino.

Alcaldia de Cabia.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal para el próximo año de 1905, los dueños de ganados así como los que posean vasos de colmena, palomas ú otros objetos sujetos al pago de contribución, presentarán en esta Alcaldía relaciones de los mismos, expresando la clase y á qué están destinados.

Al propio tiempo presentarán relaciones de altas y bajas debidamente justificadas de las alteraciones que hayan tenido en la riqueza rústica y en la urbana, acompañadas de los documentos de haber pagado los derechos á la Hacienda, en el improrrogable plazo de 15 dias, debiendo presentar las relaciones en esta Secretaría, reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos cada una.

Cabia 9 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Braulio González.

Igual anuncio hace el Alcalde de Valle de Valdebezana.

Alcaldía de Rinilla-Trasmonte.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de doce familias pobres y transeuntes que de igual cualidad lleguen á la población, y demás servicios sanitarios encargados al Ayuntamiento por Autoridades superiores.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en legal forma en esta Alcaldía dentro del plazo de 30 dias, acreditando ser Licenciados en Medina y Cirugía.

Pinilla-Trasmonte 8 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Melchor Ibáñez.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa con la dotación anual de 100 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos por el suministro de medicamentos á doce familias pobres, transeuntes también pobres, así como prestar los servicios sanitarios de carácter oficial que al Ayuntamiento encarguen las Superioridades.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes en el papel correspondiente en el término de 30 dias, acreditando ser Licenciados en Farmacia con establecimiento abierto.

Pinilla-Trasmonte 8 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Melchor Ibáñez.

Alcaldía de Zazuar.

Celebrado ante el Ayuntamiento de mi presidencia el sorteo de asociados que con el mismo han de constituir en el presente año la Junta municipal, han sesultado designados al efecto los individuos que á continuación se expresan:

Primera sección.—D. Roman Duque Aguilera y D. Francisco Bueno Sanz.

Segunda sección.—D. Andres Benito Zaldumbide, D. Liborio Juez Tudela y D. Benigno Bueno Rubiales.

Tercera sección—D. Juan López Garcia, D. Clemente Sanz López, D. Sebastián Marina y D. Tomás Aguilera Sanz.

Lo que se hace público en cumplimiento de la ley Municipal

Zazuar 3 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Eusebio Sanz.

Juzgado municipal de La Revilla y Haedo.

En este Juzgado se ha promovido la declaración de herederos abintestato de D.ª Atanasia Ballestero Miguel, natural que era de Haedo, hija legitima de D. Fausto Ballestero y de D.ª Felipa de Miguel, naturales y vecinos que fueron del dicho Haedo, fallecida en 1.º del corriente en estado de viuda de D. Manuel de Juan, tambien del citado pueblo, y sin haber otorgado disposición testamentaria y á su fallecimiento no ha dejado hijos. Reclaman la herencia de dicha Atanasia Ballestero Miguel sus sobrinos D. Pedro Camarero, D. Esteban de Domingo, D. Saturio Cámara, D. Gervasio Cibrián, Don Olegario Ballestero, D. Francisco Barriuso y D. Timoteo Gonzalo, en representación de sus esposas, respectivamente; y en su consecuencia, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado en el término de veinte dias, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

La Revilla 9 de Marzo de 1904. = El Juez municipal, Celestino Portugal.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.	Pesetas.
Imposiciones en la última	ilm on or
semana	8614
Reintegros	10773'48
	-

Composturas de relojes de plata, acero y nikel á

Diferencia en menos. . . . 2159'48

2 pesetas.

No se cobra más en ningún caso. Cristales de todas clases, formas y tamaños para relojes de bolsillo á

25 céntimos.

Relojes marca «Ocejo» á

16 pesetas.

Los de otras marcas no duran más ni andan mejor aunque cuesten el doble.

Gran surtido de cadenas.

RELOJERÍA ELÉCTRICA DE OCEJO

Isla, 9 y 11.—Burgos. 2

Interesante á los Sres. Veterinarios.

En el taller de herraje de Benito Diez, Plaza de Vega, núm. 14, Burgos, encontrarán sus favorecedores un completo surtido en cuanto se relaciona á su profesión, con especialidad en herraje hechizo, siendo los precios sumamente económicos.

Herraje hechizo mular y caballar, á 5'50 pesetas arroba, y á 47'50 los 100 kilos.

Asnal hechizo, á 7 pesetas arroba, y á 59 los 100 kilos.

Se compra hierro viejo y se forja herraje en la forma que se desee, à precios convencionales. 6—10

Doctor C. Urraca, OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.°, izquierda 5

El dia 11 del actual desapareció del mercado de ganados de esta ciudad una vaca de pelo pardo, de poca alzada, con la falta de una pala en la dentadura y lleva una coyunda en las astas.

La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Eusebio Calzada, vecino de Avellanosa del Páramo.

IMPRENTA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

cia end 4 d ger Est ver los za y p ulto ciso

tic

de

cim pro cale yar de H de l

aju

la a M SEI ren

por blic V A lo d

del nera tadi la dan tud